

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 403

21 de febrero de 2013

Presentada por la señora *González López*

Referida a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 34 del 16 de marzo del 2011 ó Ley 34-2011, a los fines de establecer el carácter compulsorio y de requisito obligatorio a los candidatos que ingresan al Colegio Universitario de Justicia Criminal para convertirse en miembro de la Policía de Puerto Rico, de los seminarios de mediación de conflictos a establecerse por dicha Ley; ordenar al Rector del Colegio Universitario de Justicia Criminal y al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a consultar y solicitar las recomendaciones del Negociado de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de la Rama Judicial en el descargue de sus deberes conforme a esta Ley; conceder un término de tiempo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de aprobación de esta Ley para establecer y desarrollar adecuadamente el seminario compulsorio a ofrecerse a los aspirantes a pertenecer a la Policía de Puerto Rico, así como el plan de trabajo para readiestrar al personal de la Policía de Puerto Rico en el área de mediación y solución de conflictos; vigencia y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 34 del 16 de marzo del 2011 ó Ley 34-201, a los fines de disponer que, como parte de los adiestramientos y cursos que recibe una candidata o candidato que ingresa al Colegio Universitario de Justicia Criminal para convertirse en miembro de la Policía de Puerto Rico, se incluya un seminario de mediación de conflictos con el propósito de dotar al (a la) futuro(a) oficial con los conocimientos necesarios para orientar a la ciudadanía en aquellas instancias aplicables.

La Exposición de Motivos de la Ley 34-2011 reza que: “(d)ado que la mediación constituye una efectiva herramienta en la solución de los conflictos, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima necesario y conveniente incluir un seminario del mismo en el Colegio Universitario de Justicia Criminal para los futuros agentes del orden público y disponer que los miembros ya activos se capaciten en dicha área.” Básicamente, esta Ley tendría el

propósito de dotar a las(os) agentes del orden público, tanto los aspirantes como los activos, con los conocimientos necesarios para orientar a la ciudadanía en aquellas instancias aplicables donde podría utilizarse la mediación para resolver conflictos. Siendo esta la intención del legislador, es menester de esta Asamblea Legislativa garantizar esa la formación y educación con los recursos debidamente reconocidos y con el peritaje necesario para diseñar los cursos o seminarios, proveer los adiestramientos y evaluar el desempeño del personal a adiestrarse.

Por su parte, la Rama Judicial de Puerto Rico cuenta desde hace varios años con un Negociado de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos (en adelante el Negociado). El mismo fue instituido con la encomienda de implantar la política pública adoptada por la Rama Judicial de fomentar la utilización de mecanismos complementarios al sistema adjudicativo tradicional con el fin de impartir justicia en una forma más eficiente, rápida y económica. Entre las funciones que tiene el Negociado están: la supervisión de los servicios de métodos alternos sancionados por la Rama Judicial; la investigación y evaluación sobre los servicios de métodos alternos y su efectos en el sistema judicial; la aprobación de normas y procedimientos sobre el uso de métodos alternos; la función educativa, en cuanto a comunicar y promover los conceptos relacionados con los métodos alternos y; la calificación de profesionales mediante la certificación de personas y organizaciones privadas para la prestación de servicios relacionados con los métodos alternos. Mediante la creación de este Negociado, se han establecido los Centros de Mediación de Conflictos. Estos centros forman parte de los servicios de métodos alternos que, además del Negociado, están instituidos en la Rama Judicial. Todos los Centros de Mediación de Conflictos son supervisados por el Negociado. Siendo así, debe reconocerse la experiencia y alto grado de peritaje del Negociado en la preparación de profesionales capacitados en la materia dentro de la Rama Judicial, la cual muy bien pudiera contribuir en la formación de agentes del orden público con conocimiento de mediación y métodos alternos de solución de conflictos.

Con el fin de asegurar la intención legislativa de que las(os) agentes de la Policía de Puerto Rico, así como los aspirantes a formar parte de la Fuerza Policiaca, a través del Colegio Universitario de Justicia Criminal, estén debidamente adiestrados y certificados para ser mediadores, es imperioso establecer el carácter compulsorio de este ofrecimiento establecido en virtud de la Ley Núm. 34 del 2011. De igual forma, se asegura mediante esta Ley enmendatoria que el Rector del Colegio Universitario de Justicia Criminal y el Superintendente de la Policía consultarán y solicitarán las recomendaciones del Negociado de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de la Rama Judicial en el diseño y redacción

final de los reglamentos y planes de trabajo que viabilicen los cursos, adiestramientos y mecanismos de evaluación para certificar a las(os) agentes de la Policía de Puerto Rico y a los aspirantes a entrar a la misma. Este mandato permite operacionalizar el espíritu de la Ley 34-2011 de preparar a los agentes de la Policía de Puerto Rico, bajo un proceso educativo formal de capacitación, entrenamiento y acreditación en la materia de métodos alternos para la solución de conflictos, con el beneficio de la pericia de una entidad concedora del campo en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 34-2011, para que lea como sigue:

2 “Artículo 1.-Se dispone que como parte de los adiestramientos y cursos que recibe un
3 candidato que ingresa al Colegio Universitario de Justicia Criminal para convertirse en miembro de
4 la fuerza se incluya un seminario de mediación de conflictos a ser ofrecido a un Agente por turno,
5 con el propósito de dotar al futuro oficial con los conocimientos necesarios para orientar a la
6 ciudadanía en aquellas instancias aplicables. *Se establece el carácter compulsorio y de requisito*
7 *obligatorio la aprobación de estos cursos o seminarios de mediación de conflictos, como requisito*
8 *para recibir el grado de agente de la Policía de Puerto Rico.”*

9 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 34-2011, para que lea como sigue:

10 “Artículo 2.-El Rector del Colegio Universitario de Justicia Criminal, *con el consejo y*
11 *recomendación del Negociado de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de la Rama*
12 *Judicial redactará y adoptará un reglamento en el que establecerá, entre otras cosas, todas las reglas*
13 *y normas relativas a la efectiva consecución de esta Ley. Este Reglamento se adoptará de*
14 *conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como*
15 *“Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y se*
16 *radicará inmediatamente después de su aprobación.*

17 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 34-2011, para que lea como sigue:

18 “Artículo 3.-El Superintendente de la Policía, en coordinación con el Colegio de Justicia
19 Criminal[,] *y con el consejo y recomendación del Negociado de Métodos Alternos para la Solución*

1 *de Conflictos de la Rama Judicial*_establecerá un plan que permita que el personal de la fuerza que
2 ya labora en la uniformada se readiestre y capacite en el área de mediación. Se dispone que todos
3 los miembros de la fuerza cuenten con dicho readiestramiento y capacitación al término de un año y
4 medio, luego de haber entrado en vigor esta Ley.”

5 Artículo 4.- Se concede un término de ciento ochenta (180) días posteriores a la vigencia de
6 esta Ley para que el Rector del Colegio Universitario de Justicia Criminal y el Superintendente de
7 la Policía de Puerto Rico, previa consulta al Negociado de Métodos Alternos para la Solución de
8 Conflictos de la Rama Judicial, puedan establecer y desarrollar adecuadamente el seminario
9 compulsorio a ofrecerse a los aspirantes a pertenecer a la Policía de Puerto Rico, así como el plan
10 de trabajo para readiestrar al personal de la Policía de Puerto Rico en el área de mediación y
11 solución de conflictos.

12 Artículo 5.- Esta Ley entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación.